

rección General del citado Cuerpo de 31 de diciembre de 1961, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de noviembre de 1966 y 28 de febrero de 1967, por las que, respectivamente, se le denegó la pensión de retiro por él solicitada y le fué desestimado el recurso de reposición promovido respecto al anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Brañas Cancelo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Brañas Cancelo, representado y defendido por el Letrado don Antonio Vázquez Guillén, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo de 1966, sobre señalamiento de pensión actualizada se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, promovido por don José Brañas Cancelo, impugnando acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de mayo de 1966, que le señaló la pensión actualizada que debe percibir como Maquinista de Segunda de la Armada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 373).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Cartero rural don Abraham Jiménez Martín.

A propuesta del Coronel Médico Director del Sanatorio de Los Molinos, de conformidad con lo informado por la Junta de Reconcompensas y en atención a los méritos contraídos por el Cartero rural don Abraham Jiménez Martín, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de marzo de 1968.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 3.808, promovido por don Guillermo Rueda Ferrer sobre señalamiento de pensión.

Ilmo. Sr.: La Sala 5.^a del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 3.808, seguido por don Guillermo Rueda Ferrer contra la Administración Pública, impugnando resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 7 de diciembre de 1966 sobre señalamiento de pensión del actor como Profesor adjunto jubilado de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario, ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Guillermo Rueda Ferrer interpuso contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 7 de diciembre de 1966 sobre señalamiento de su pensión como Profesor adjunto, jubilado, de «Dibujo», de la Escuela Normal de Magisterio Primario, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho en lo que se refiere al número de trienios computados, que son nueve y no ocho, por lo que en tal sentido la anulamos confirmando en los restantes pronunciamientos, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 833 y 2.511 interpuestos por «Comercial Morros, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 30 de junio y 30 de septiembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 833 y 2.511, interpuestos por «Comercial Morros, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1966, de desestimación por silencio administrativo en recurso de alzada presentado contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «CAMPESA» de fecha 25 de noviembre de 1965, sobre instalación de estación de servicio en el término municipal de Manresa (Barcelona), se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en 22 de enero de 1968, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados números 833 y 2.511 de 1966, interpuestos por «Comercial Morros, Sociedad Anónima», contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «CAMPESA» y contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 30 de junio y 30 de septiembre de 1966, que desestimó aquella alzada, debemos de confirmar y confirmamos estas resoluciones por ajustarse a derecho, declarándolas firmes y subsistentes, sin que sea procedente hacer otras declaraciones y sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se menciona.

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 1 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 44/67 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de menor cuantía comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado segundo del artículo sexto de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad del artículo tercero, apartados primero y segundo, de la citada Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Aquilino Sospedra Muñoz, en desconocido paradero.

4.º Imponer la multa siguiente:

A don Aquilino Sospedra Muñoz, 2,66 sobre 50.000 pesetas, 133.000 pesetas.

Total importe de la multa: 133.000 pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 1 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—1.695-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 502/1968, de 29 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Santa Marina, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas, de la provincia de Santander.

Por la mayoría de los cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Santa Marina, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander), se solicitó la disolución de dicha Entidad, fundándose en que carece de los recursos económicos necesarios para su normal desenvolvimiento.

Tramitado el oportuno expediente, en el mismo ha quedado acreditado que la Entidad Local Menor citada no tiene recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de Policía urbana y rural, dándose, pues, la causa señalada en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local menor de Santa Marina, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas, de la provincia de Santander.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 503/1968, de 29 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Grimaldo al de Cañaveral, de la provincia de Cáceres.

El Ayuntamiento de Cañaveral, por indicación de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, acordó iniciar expediente de incorporación a su Municipio del limítrofe de Grimaldo, basándose en la facilidad de comunicaciones y en el estado de falta de recursos económicos para poder subsistir independientemente en que se encuentra este último Municipio.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, obran en el mismo informes favorables de los Organismos provinciales y se acredita la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que aconsejan la incorporación, exigidos por el artículo catorce de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Administración Local, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Grimaldo al de Cañaveral, ambos de la provincia de Cáceres.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de tres equipos para taller eléctrico regional.

Por Orden ministerial de fecha 5 de marzo de 1968, ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de tres equipos para taller eléctrico regional, incluido en el convenio concertado entre el Gobierno Español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a favor de «Harry Walker, S. A.», por su importe de 326.355,00 pesetas.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 20 juegos de herramientas de taller.

Por Orden ministerial de fecha 5 de marzo de 1968 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 20 juegos de herramientas de taller, incluido en el convenio concertado entre el Gobierno español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a favor de «Auto-Herramientas, Sociedad Limitada», por su importe de 145.000 pesetas.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 11 compresores.

Por Orden ministerial de fecha 5 de marzo de 1968 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 11 compresores, incluido en el convenio concertado entre